

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Rad: N° 47-189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS en representación de su menor hijo KEILER SARA VIA FERIA, señores HÉCTOR JULIO SARA VIA BLANCO, SILVIA ESTHER TOMAS CANTILLO, DEIMER JOSÉ SARA VIA FERIA, YEIMER FARID SARA VIA FERIA, ADALCIMENES SARA VIA TOMAS, YADIRYS ESTHER SARA VIA TOMA, HÉCTOR JULIO SARA VIA TOMA, GRACIELA LIZETH SARA VIA TOMAS, AFAIDER DEL CARMEN SARA VIA TOMAS y JOSE ANÍBAL SARA VIA TOMAS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Ciénaga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Los señores OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS Y OTROS, actuando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de Responsabilidad Civil contra YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 11 de agosto del cursante, al hallarse defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó solicitud de reforma de la demanda, modificando la cuantía del juramento estimatorio y de los perjuicios materiales, las pretensiones e incluyendo nuevos hechos, citando la facultad contenida en el artículo 93 del C.G.P.

Como la modificación del libelo incoatorio incluyó la corrección de los defectos aludidos en la inadmisión, ajustándose a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Asimismo, advierte el Despacho que los demandantes solicitan amparo de pobreza, cumpliendo con la exigencia del art. 151 y 152 del CGP, por lo que se concederá.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil **reformada**, impetrada por OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS en representación de su menor hijo KEILER SARAVIA FERIA, señores HÉCTOR JULIO SARAVIA BLANCO, SILVIA ESTHER TOMAS CANTILLO, DEIMER JOSÉ SARAVIA FERIA, YEIMER FARID SARAVIA FERIA, ADALCIMENES SARAVIA TOMAS, YADIRYS ESTHER SARAVIA TOMA, HÉCTOR JULIO SARAVIA TOMA, GRACIELA LIZETH SARAVIA TOMAS, AFAIDER DEL CARMEN SARAVIA TOMAS y JOSE ANÍBAL SARAVIA TOMAS contra los señores YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a los integrantes de la parte demandante, en atención a lo expuesto.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. Andrea Ariza Sánchez, identificada civil y profesionalmente con la C.C. No. 57.290.583 de Santa Marta y T.P. No. 144.307 del C.S.J., como apoderada de la parte actora en los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1055d4a53751af2a114613885af4ea28388bc7398d4146ab03d5bfa3d02431e**

Documento generado en 07/09/2020 04:00:06 p.m.